

detrase del corriente, y bien es cierto en conozim^{to}
el caudal que produjo la venta de los vienes que se
bendieron a Diego Martinez fiel que fué del
abitaculo devino de su governo, para la continua
de las canerias de las fuentes desta Poblacion
por el Alcanse que se tuvo contra el voluntad
que en virtud de la demanda de esta ciudad, tres mil quin-
ientos veinte y quatro D. y cincuenta de s.
que se perevivieron de otros vienes comprados
despago, entraron en poder de don Juan Miralles
Adrada fiel destacuado en el manezo de su abasto
de aceite, por Prestamo y otros que se le hizo
para compra de dha especie. Acuerda que dho
Miralles cele haga a ver que la dha cantidad
la tenga a disposicion del Excmo. para que como
caudal destinado para las fuentes y en
cargado de él, disponga lo que tuviere por con-
veniente y que por lo perteneciente a los un
mil y quatrocienlos 25. en que consta el
Prestamo en favor de Rufino Monarria de cara que
se tuvo por del dho Diego Atxaz y Portexiamiento
valio Fabencio Martinez su hermano pidi-
endo la por dezir vez ruya, y por esta razan
no se dará otra cantidad, el cavallero
Procurador Andicco poral desta ciudad de informe
y con los autos de dho negocio siendo los presentes
Alcanzalejo Abogado le pida de su dictamen
y ejecutad de quinientos cincuenta para las cordadas
que corresponda

La ciudad. Busto haber la Proposicion que
se

